

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 000846 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ASEO GENERAL S.A. E.S.P.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 1713 de 2002, el Decreto 838 de 2005, C.C.A y,

CONSIDERANDO

Que con la finalidad de realizar seguimiento al relleno sanitario las Margaritas, ubicado en el municipio de Santo Tomas, operado por la empresa Aseo General S.A. E.S.P., se procedió a revisar una visita de inspección técnica de la cual se originó el concepto técnico N° 0023 de 2011, en el que se determinó lo siguiente:

ESTADO ACTUAL DE LA ACTIVIDAD.

Al momento de la visita el Relleno Las Margaritas de Santo Tomas se encontraba en operación, recibiendo los residuos ordinarios para disposición final, provenientes de los municipios de Santo Tomas, Palmar de Varela, Sabanagrande, Ponedera, Candelaria y Santa Lucia.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

Al momento de la visita se registro la demarcación y mantenimiento de vías de acceso al relleno.

Se verificó el funcionamiento de la báscula eléctrica de pesaje de los vehículos que llegan al relleno.

Se realizó recorrido de la etapa A y B observándose que los taludes están recubiertos con geomenbrana y por la parte superior de los mismo (corona) se esta comenzando a empradizar con gramíneas y herbáceas típicas de la región.

También se verificó el bombeo y recirculación de las celdas Ay B, en diferentes puntos de los canales perimetrales se evidencia la acumulación de arena y lixiviados.

Se observó la operación de la celda C, para lo cual se esta utilizando para el esparcimiento, compactación y cobertura diaria con material terreo del sitio de los residuos sólidos, un equipo Buldozer D-5 Caterpillar. Además según lo informado por los funcionarios que atienden la visita de seguimiento por parte de la empresa Aseo General S.A. E.S.P. se están recibiendo en promedio 50 ton/día, lo cual hace la operación poco compleja.

La laguna construida para la recolección de los lixiviados de la Celda C, se encuentra con un nivel de ocupación de aproximadamente el 30% de su capacidad de contención de lixiviados.

Se están presentando acumulaciones de arena y lixiviados en varios puntos de los canales perimetrales de las celdas A y B. La planta de lixiviados se encuentra operando pero no se tiene informes de su eficiencia.

Gran parte de los taludes de las celdas A y B se encuentran actualmente cubiertos por geomenbrana, lo cual fue propuesto por el operador del relleno como medida de contingencia ante la ola invernal que azotó al país en meses anteriores, sin embargo, el

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00046 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ASEO GENERAL S.A. E.S.P.

operador debe diseñar y establecer un plan de retiro del mencionado material para ir empujando y mejorar de alguna manera el componente paisajístico del lugar.

Que con base en lo anterior se hace necesario realizar una serie de requerimiento a la empresa Aseo General S.A. E.S.P., teniendo en cuenta las siguientes disposiciones de carácter legal:

Que el Código de los Recursos Naturales, esto es, el Decreto Ley 2811/74, establece las reglas de manejo, uso, protección y conservación de los recursos naturales y en especial, las reglas de manejo de las basuras, desechos, residuos y desperdicios (Título III), previendo en su artículo 34 que *se utilizarán los mejores métodos, de acuerdo con los avances de la ciencia y la tecnología, para la recolección, tratamiento, procesamiento o disposición final de residuos, basuras, desperdicios y, en general, de desechos de cualquier clase.*

Que el art. 5 Ibidem establece: *"La responsabilidad por los efectos ambientales y a la salud pública generados por las actividades efectuadas en los diferentes componentes del servicio público de aseo de los residuos sólidos, recaerá en la persona prestadora del servicio de aseo, la cual deberá cumplir con las disposiciones del presente decreto y demás normatividad vigente".*

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *"...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."*.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1999 señala en el inciso tercero *" las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."*

Así mismo el numeral 12 del artículo 31 Ibidem señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control, y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos..."*

Que el artículo 126 del Decreto 1713 de 2002, señala que *"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, de Desarrollo Sostenible y de los Grandes Centros Urbanos, en relación con la gestión integral de los residuos sólidos y como máxima autoridad ambiental en su jurisdicción:*

1. *Asesorar y orientar a las entidades territoriales de su jurisdicción en la elaboración de planes y programas en materia de gestión integral de residuos sólidos, de manera tal que se asegure la armonía y coherencia de la política de Gestión Integral de Residuos Sólidos y las acciones adoptadas por las entidades territoriales.*

2. *Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del suelo y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas, al aire o a los suelos, en desarrollo del Plan de Gestión Integral de Residuos*

CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C.R.A.

AUTO No: 00346 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA ASEO GENERAL S.A. E.S.P.

Sólidos y los programas correspondientes. Estas funciones comprenden la expedición de los respectivos permisos y autorizaciones a que haya lugar.

3. *Imponer y ejecutar las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir la reparación de los daños causados."*

En mérito de lo expuesto, se

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Aseo General S.A E.S.P., con NIT N° 802.019.747-6, representada legalmente por la señora Marbel Luz Mendoza, para que de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

-Tomar las medidas y/o acciones que se deban realizar para el manejo adecuado de los lixiviados que se están acumulando en lo canales perimetrales de las Celdas A y B, como el almacenamiento de los mismos (retiro de arenas), a fin de evitar su rebosamiento y que lleguen lixiviados a otras zonas del relleno.

-Enviar informe de la eficiencia del sistema de tratamiento de lixiviados y su funcionamiento actual, porcentaje de remoción y parámetros evaluados, en un termino de 15 días contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

-Diseñar y establecer un plan de retiro de la geomembrana que actualmente recubre gran parte de las celdas A y B, para ir empradizando y mejorar de alguna manera el componente paisajístico del lugar.

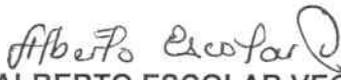
SEGUNDO: La Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma será causal para que se apliquen las sanciones referidas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

17 AGO. 2011


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

